

Boletín
Administrativo
Núm. 479

ORDEN EJECUTIVA

- POR CUANTO, nos confrontamos con el hecho innegablemente peligroso de que un enemigo potencial de los Estados Unidos de América puede atacar con armas poderosas que de uno u otro modo afecten al pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y
- POR CUANTO, nuestra recuperación, es decir, nuestra oportunidad de sobrevivir después de tal ataque, puede depender de la eficacia de nuestra Oficina de Defensa Civil y de las organizaciones de Defensa Civil de nuestras subdivisiones políticas; y
- POR CUANTO, la Ley de Defensa Civil de Puerto Rico, según ha sido enmendada, confiere al Gobernador amplias facultades para casos de emergencia, facultades que ha de ejercer disponiendo lo necesario para la defensa común que mantenga el orden público y proteja la salud y la seguridad del pueblo, así como las vidas y la propiedad de ese pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y
- POR CUANTO, el ejercicio de estas facultades de emergencia requiere un amplio proceso de estudio de planes al efecto, en todos los niveles gubernamentales, de manera que se logre una transición natural y explicable de la función normal del Gobierno a una de emergencia; y
- POR CUANTO, la Oficina de la Defensa Civil, en colaboración con otros departamentos y agencias del Estado Libre Asociado, ha desarrollado un Plan de Emergencia para todos los niveles del Gobierno del Estado Libre Asociado, y a ese Plan se le conoce por su título de "Plan Funcional de Supervivencia - Estado Libre Asociado de Puerto Rico", POR LO TANTO
- ORDENASE: Que "el Plan Funcional de Supervivencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" sea puesto en vigor, lo más pronto posible, por todos los Departamentos y Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado; y, además,
- ORDENASE: Que todos los departamentos y agencias cuya responsabilidad haya sido debidamente señalada y cuyo Plan de Funcionamiento para Casos de Emergencia haya sido expresamente consignado en el Plan de Supervivencia, establezcan normas de funcionamiento al poner por obra el plan dicho; y, además,
- ORDENASE: Que todos los departamentos y agencias del Estado Libre Asociado que no tengan responsabilidades de defensa civil señaladas en el Plan de Supervivencia, desarrollen un Plan de Funcionamiento y Normas de Funcionamiento para Casos de Emergencia de modo que quede asegurada la continuidad de cada Departamento, Agencia, Negociado, Oficina, Comisión o Institución Independiente; y, además,

ORDENASE:

Que los planes de emergencia y normas de funcionamiento para todos los niveles del Gobierno del Estado Libre Asociado deberán incluir los siguientes particulares:

1. Orden automática de sucesión para todos los funcionarios
2. Conservación de documentos esenciales
3. Centros de albergue en casos de emergencia
4. Utilización de todo el personal, servicios y equipo para funciones de emergencia

Además,

ORDENASE:

Que las responsabilidades impuestas por esta orden las tengan a su cargo los Jefes de cada Departamento; disponiéndose, que dichos Jefes nombrarán un funcionario competente del servicio para que sirva de Coordinador de la Defensa Civil del departamento. Será de la incumbencia del Coordinador de la Defensa Civil dicho el supervisar y coordinar todas las funciones y planes de Defensa Civil del departamento, sujeto a la dirección y control del Jefe del departamento; además

ORDENASE:

Que cualquier Orden Ejecutiva que esté en conflicto con esta Orden, queda por la presente anulada.

A los 26 días de marzo, 1959

(Fdo.) LUIS MUÑOZ MARIN

DOY FE:

(Fdo) N. ALMIROTY
Secretario Auxiliar de Estado